✠

VOTO

DE CESION TOTAL DE LAS OBRAS SATISFACTORIAS A FAVOR DE LAS

ALMAS DE EL PURGATORIO:

RECOMENDADO, Y COMPROBADO con los fundamentos expuestos POR

EL R. P. Fr. MARTIN DE BARCELONA, del Orden de Capuchinos,

En su Sermón Predicado el dia 29 de Junio de 1790, en dicha Ciudad, é impreso en Madrid el de 1791:

DE DONDE SE HA EXTRACTADO á solicitud

De un Sacerdote de la Ciudad de Cádiz, devoto en gran manera de las Animas Bendítas, con el animo de extendér esta devocion en los Fieles Cristianos.

Impreso en Cádiz : En la Imprenta de la Ciudad : Calle de la Pelota. Año de 93.

VOTO

DE CESION TOTAL DE LAS OBRAS SATISFACTORIAS A FAVOR DE LAS

ALMAS

DE EL PURGATORIO:

RECOMENDADO, Y COMPROBADO
con los fundamentos expuestos

POR

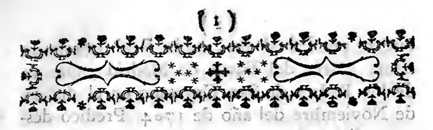
EL R. P. Fr. MARTIN DE BARCELONA,
del Orden de Capuchinos,

En su Sermón Predicado el dia 29 de Junio de 1790, en dicha Ciudad, é impreso en Madrid el de 1791:

DE DONDE SE HA EXTRACTADO
a solicitud

De un Sacerdote de la Ciudad de Cádiz, devoto en gran manera de las Animas Benditas, con el animo de extendér esta devocion en los Fieles Christianos.

Impreso en Cádiz: En la Imprenta de la Ciudad: Calle de la Pelota. Año de 95.



NOTICIA DE EL VOTO.

Cesion de obras satisfactorias á favor de las Almas del Purgatorio.

EL REVERENDISIMO PADRE D. Gaspar Oliden, Clerigo Reglar de S. Cayetano, Rectór de Salamanca, Preposito de Madrid, y Mallorca, Predicador del Rey Ntro. Sr., Calificador de la Suprema, Theologo de la Cámara Apostolica, Consultór de la Congregacion de el Indice, &c, persuadido de que la *Donacion total de nuestras satisfacciones*, era agradable á Dios, discurrió en conformidad á la Doctrina de Santo Tomás 22. q. 88. art. 6. que sería mejor confirmarla con Voto formal, y á conseqüencia de esto (con licencia de sus Superiores) lo executó publicamente segun el formulario,

 que

que se pondrá al fin, en la Real Iglesia de Santa María del Favor de Madrid, que es de los Padres de San Cayetano en el dia 21 de Noviembre del año de 1704. Predicó despues dicho docto, y piadoso Padre el mismo Voto en muchas Iglesias de España, y de Italia, no parando hasta predicarlo por modo de Consulta en el Consistorio Pontificio en presencia del Papa Benedicto XIII. en 26 de Abril del año de 1726. El Sumo Pontifice despues de haverle oído se dignó decirle, que le havia parecido bien, llamandole *Embaxador de la Iglesia del Purgatorio*, y recomendó sus prendas en un Breve *Clericorum regularium institutum*, dado despues de haverle oído predicar de dicho Voto en 20 de Mayo de 1726, y dirigido al Obispo de Mallorca, que lo era el Illmo. Sr. D. Juan Fernandez de Zapata. Ultimamente condescendió el Sumo Pontifice benignamente á las Preces, que le presentó el Padre Oliden para los que hicieren el expresado Voto en 23 de Agosto de 1728.

Este oraculo *vivæ vocis* de Benedicto XIII se presentó firmado, y sellado por su Secretario de Estado, el Eminentisimo Car-

de-

denal Lercari su fecha en 23 de Agosto de 1728. Fué despues registrado en España, y declarado por genuino, y verdadero por el Illmo. Sr. Nuncio de su Santidad en estos Reynos Alexandro Aldrobandini, el qual en 14 de Enero de 1729 mandó, que se le diese entero crédito en todos los Tribunales.

Las gracias concedidas en este oraculo Pontificio al P. Oliden, fueron confirmadas por el Pontifice reynante Pio VI. en 12 de Diciembre de 1788 á suplíca del Rmo. P. D. Cayetano Giusiana General de los Clerigos Theatinos. La Narraccion, Preces, y annuencia del Romano Pontifice, traducido todo al Castellano es como sigue: „ Al Papa Pio VI. N. S. P. suplica el Preposito General de los Clerigos Reglares D. Cayetano „ Giusiana. = Dentro = El Preposito General „ de los Clerigos Reglares muy humilde suplícante á V. S. con la veneracion, que corresponde, le hace presente, que D. Gaspar Oliden, Clerigo Reglar de Mallorca en „ el año de 1728, para fomentar la piedad „ de aquellos Fieles Christianos, que son mas „ devotos de la Beatisima Virgen María, Madre de Dios, y están dedicados toda su vi-

da

„da á hacer sufragios por las Almas, que pa-
„decen en el Purgatorio, hacen Voto igual
„al que es costumbre, que presten los Re-
„ligiosos del Orden de Redencion de Cauti-
„vos de redimir los Fieles Christianos del
„poder de Pagános, de sacar á la voluntad,
„beneplacito, y aplicacion de la misma Vir-
„gen María, Madre de Dios por medio de
„sufragios las Animas, que están detenidas,
„y padecen las penas del Purgatorio, pre-
„sentó unas muy humildes Preces al Papa
„Benedicto XIII, de piadosa memoria, su-
„plícandole, que con la benignidad, y ple-
„nitud de Potestad Apostolica, y por gracia
„se dignáse conceder lo que aqui adelante
„se dirá &c.

Este oraculo de Pio VI, vino firmado de propria mano del Sr. Innocencio Mercanti, Substituto, y sellado con el sello del Eminentisimo Sr. Cardenal Juan Bautista Rezzonico, Pro-Secretario de Memoriales. Ambos oraculos fueron ultimamente exâminados, y dados por validos, y legalizados por la Comisaría general de Cruzada, cuyo Comisario General el Illmo. Sr. D. Josef García Herreros expidió un decréto dirigido á los Illmos.

Se-

Señores Arzobispos, y Obispos de España, á los quales entre otras cosas dice lo siguiente: „En vista del Memorial inserto, y de „los Documentos con él producidos, y que „tambien quedan incorporados, los quales „certificamos, y atestamos, no estár sospe- „chosos, cancelados, rotos, ni defectuosos, „antes bien conformes en todo, y por todo; „hemos venido por decreto de 16 de este „mes de la fecha en condescender á lo pe- „dido: por cuyo tenór alzando, y levantan- „do, como desde luego alzamos, y levanta- „mos la suspension puesta por la Bula de la „Santa Cruzada á las Indulgencias concedi- „das por la Sta. Sede Apostolica en el mo- „do, y forma que mencionan los Breves aquí „insertos, encargàmos, y ordenámos á los „M. RR. Arzobispos, y demás Jueces Ecle- „siasticos, y Personas referidas al principio „de esta nuestra Carta, y Provision, que „siendoles exhivida, ó presentada la obser- „ven, guarden, y executen, y no impidan, „que se publiquen las Indulgencias franquea- „das tan liberalmente por la Silla Apostoli- „en beneficio de las Benditas Almas del Pur- „gatorio, segun queda expresado; pues Nos

des-

„desde luego por lo tocante á nuestra Ju-
„risdiccion Suprema Apostolica concedemos
„*el exequatur* , que nos compete , y man-
„dámos, que á los traslados de este nuestro
„Despacho , aunque sean impresos , como
„estén sellados con el sello de estampa de
„nuestras Armas, y subscriptos, y firmados
„de mano, y letra de D. Antonio de Qua-
„dra , Escribano de Cámara de este proprio
„Tribunal de la Comisaría General de la Sta.
„Cruzada , se les dé , y haya de dar la mis-
„ma fee , y crédito , que se daría al origi-
„nal. En Madrid á 22 de Junio de 1789.

Esta Provision , y los Documentos , que la acompañan , impresos , firmados , y sellados , como en ella se expresa , fué todo remitido á los Illmos. Señores Arzobispos , y Obispos de España , y de las Indias , suplícandoles , que se sirviesen mandar quedasen archivados en sus Curias , todos los Prelados , que han contextado , han manifestado en sus Cartas una gran piedad , y devocion á favor de las Bendítas Animas , ofreciendo, que en quanto esté de su parte cooperarán para la extencion del Voto , de que hablámos. Los Illmos. Prelados , que respondie-

ron esto, son los siguientes: los Sres. Arzobispos de Sevilla, Burgos, Tarragona, y Zaragoza: Los Señores Obispos de Càdiz, Ceuta, Canarias, Cordova, Siguenza, Segovia, Valladolid, Avila, Astorga, Orense, Badajóz, Salamanca, Guadix, Santandér, Barcelona, Gerona, Lerida, Urgel, Vich, y Solsona. Sus respuestas se conservan en el Archivo de los RR. PP. Cayetanos, y prometiose custodiarlas tambien en otros varios Archivos, para desvanecer dudas, y extender en quanto sea posible la devocion del referido Voto.

SATISFACCION,

á las objecciones puestas contra el Voto por las Animas.

ESta Devocion ha tenido muchos Contrarios, los quales pareciendoles, que no era arreglada, ni prudente, han expuesto contra ella varias razones, y argumentos, á los quales es conveniente dar solucion, para quietud de las conciencias, y aúmento de dicha Devocion.

Lo primero que oponen los contrarios

á esta Devocion, es, decir, que la Donacion total, ó Cesion de nuestras satisfacciones á favor de las Animas del Purgatorio, es contra la caridad bien ordenada, pues nos priva de lo que necesitámos para nosotros mismos.

A esto se responde, que si esta Donacion total fuera contraria al orden de la caridad, lo sería tambien qualquiera Donacion, ó Cesion parcial, que hicieramos á favor de las Animas Bendítas, y asi no podriamos aplicar por ellas ninguna obra satisfactoria particular, v. g. una Misa, un Ayuno &c. por que debemos temer, que necesitarémos de dichas obras para satisfacer enteramente por nuestros muchos pecados. Con que si el rogar á Dios por los Difuntos es un pensamiento santo, y saludable, segun dice la Escriptura Sagrada, el darlas todas nuestras buenas obras será mayor caridad, mas perfecta, y verdaderamente heroíca; asi como, si el dar una limosna á un Pobre por amor de Dios es obra de caridad, el vender todos los bienes, y darselos á los Pobres, es un acto de perfeccion, segun el Evangelio dice. Asi lo defienden muchos, y graves Theologos,

gos, entre los quales merece ser nombrado con particularidad el Sumo Pontifice Benedicto XIII, el que siendo Arzobispo de Benevento predicó sesenta Sermones del Purgatorio, y en ellos confiesa haver hecho la Donacion total, la renueva delante de todo el Mundo, y dice que la aprobó Gregorio XV, concediendo varias Indulgencias á los que la hagan. Los dichos sesenta Sermones los mandó imprimir Benedicto, siendo ya Papa, y en el segundo de ellos dice, que el dia 16 de Febrero de 1709, desde el Pulpito havia hecho Donacion total de sus satisfacciones á favor de las Bendítas Animas, despojandose de ellas de la misma manera, que quando profesó en el Orden de Santo Domingo, se havia despojado de su Patrimonio, y de su voluntad. Prueba con muchos Autores, y razones eficacisimas la perfeccion de la referida Donacion dando solucion á los argumentos contrarios : y asimismo refiere exemplos de Santos, y Personas venerables, que no se necesita mas, que leerlos con una pia afeccion, para quedar convencido qualquiera, de que la referida Donacion, es una caridad heroíca, muy agra-

da-

dable á Dios, muy provechosa para nosotros, y aceptisima á María Santisima, Madre del amor hermoso, y desinteresado. En el Sermón 30 dice, el citado Benedicto XIII lo siguiente " del mismo parecer se mostró Gregorio XV, quando aprobó el Instituto, y „ Cofradía fundada por el P. Fr. Domingo „ de Jesus María, Carmelíta Descalzo, con- „ cediendo á los Cofrades muchas indulgen- „ cias, comulgando una vez á el mes, y „ rezando cada dia una Salve, ofreciendo „ por los Difuntos todas las buenas obras = „ con tal aprobacion, y concesion de Indul- „ gencias, vino á decidir el Pontifice la in- „ subsistencia de las opiniones contrarias in- „ teresadas, y la verdad de la nuestra; esto „ es, que es agradable á Dios, util, y pro- „ vechosa al Donante la Cesion generosa de „ todas nuestras buenas obras á favor de las „ Almas del Purgatorio. „

El P. Eusebio Nieremberg, Varon tan conocido en el Mundo Christiano por su Doctrina, y virtud, escribió tambien un tratado sobre esta Donacion total, el qual se halla entre sus obras impresas, en donde convence con varios argumentos la heroícidad,

y

y la utilidad de dicha Donacion. El P. Jacobo Moncada en su Declamacion católica prueba lo mismo con solidas razones, y refiere como asimismo el P. Oliden el parecer, que dió por escrito el P. Bechene al Cardenal Fabio Ghisio, que despues fué Papa Alexandro VII, quando estando de Nuncio en Bolonia, hizo dicha Donacion el P. Hernando Monroy firmando una Cédula, en la que hizo una renunciacion irrevocable, y absoluta á favor de las Almas del Purgatorio de todas las buenas obras, que él practicase, y de todos los sufragios, que hiciesen por él despues de muerto. Maravillado el Cardenal de la resolucion del P. Monroy consultó sobre este punto con el P. Bechene, que era su Theologo, y éste escribió un tratado muy erudito, probando, que el hecho del P. Monroy havia sido una obra heroíca, y una caridad mas perfecta, que si huviera reservado para sí todo aquél bien: el Cardenal conformandose con aquel parecer exclamó: *Proh! quantum placuit mihi illius Patris consilium, quo sibi oblata sufragia post morten, præstanda aliis addixerit.*

Siendo, pues, tan agradable á Dios esta

ta Devocion, y siendo asimismo conforme á la Doctrina del Angelico Doctór, que una obra hecha por voto es mas meritoria, que otra buena hecha sin él, se infiere, que el que hace el Voto de la Donacion total por las Bendítas Animas, como hace una obra de tanta Heroícidad, alcanza de Dios mucha mas, y por consiguiente mas grados de Gloria, que los que havia de tener, no haciendo la Donacion: y asi sale ganancioso de aquello mismo de que se despoja en su Cesion.

La segunda objeccion consiste en que les parece á los Contrarios, que no puede entenderse un Voto formal sin obligarse á pecado, como se dice en el formulario de nuestro Voto, que se pone al fin. A esto se responde, que aunque algunos Autores defienden, que el que hace un Voto sobre materia grave, necesariamente queda obligado á cumplirlo baxo de pena de pecado mortal; pero tambien es opinion muy probable, y muy común la de los Autores, que dicen que puede hacerse un Voto de materia grave, que no le esté mandada, baxo de pena de pecado venial solamente; por que como

los Votos, segun dice Santo Tomás, son para fortificar la voluntad del hombre en algun bien, y no puede negarse, que solo el temor de cometer un pecado venial es conducente para esto en algunos, y asimismo en otros lo es el temor de pena grave. Viene á lograrse igualmente, y tal vez será mejor el fin de nuestro Voto, obligandose por él á una pena tan grave como es la del Purgatorio á la que se sujeta, el que hace el de la Cesion por las Bendítas Animas.

Además de esto, es constante, que los Votos como son unas Leyes, que se imponen aquellos mismos, que las hacen, y las leyes obligan segun la intencion de los Legisladores; si éstos declaran expresamente, que su intencion no es de obligarse á pecado alguno, ó que no quieren obligarse mas que á tal, ó tal pena, obligará la Ley á sufrir la pena, y pecará el que no la acepte, pero no podrá decir, que la Ley le obliga directamente á pecado. Muchas Reglas, y Constituciones de Ordenes Religiosas aprobadas por los Sumos Pontifices declaran expresamente, que solo obligan en conciencia á la pena, que se menciona en ellas, y el

Se-

Señor Santo Tomás lo dice claramente hablando de las Leyes de su Religion : *non obligant neque ad culpam mortalem, neque venialem, sed solum ad penam taxatam substinendam.* 22. q. 186. art. 9.

Ultimamente ¿podrá dudarse de la verdad de la aprobacion Pontificia, y concesion de las gracias concedidas al Voto de la Donacion total? : y á esto respondemos, que con arreglo á lo declarado por el Papa Urbano VIII en su Breve *alias felicis recordationis* se deve dar entera fee á los oraculos Pontificios, aun solo *vivæ vocis*, quando se presentan autorizados por alguno de los Ministros, y Oficiales de su Santidad: y estandolo asi los oraculos de Benedicto XIII, y de Pio VI por lo respectivo al Voto de Cesion total de obras satisfactorias á favor de las Almas del Purgatorio, pues están autorizados en casi todas las Curias Eclesiasticas de estos Reynos, con la firma, y sello de dos Eminentisimo Señores Cardenales, Secretarios de Estado del Papa ; de un Ilmo. Señor Arzobispo, Nuncio de su Santidad en España, y Legado de la Santa Sede, y finalmente por la Comisaría General de Cruza-

da,

da, como antes queda expuesto, parece excusado detenerse á satisfacér reparos en esto.

INDULGENCIAS, Y GRACIAS

Concedidas por el Sumo Pontifice Benedicto XIII, y confirmadas por el Pontifice Reynante Pio VI á favor de los que hagan el Voto de Donacion total de obras satisfactorias por la Benditas Almas de el Purgatorio.

NOTA.

Las siguientes gracias fueron pedidas primeramente al Papa Benedicto XIII por el P. Oliden, Clerigo Reglar de San Cayetano, Preposito de Mallorca.

1.ª QUe sêa privilegiado qualquiera Altar para los Sacerdotes, que hayan hecho el dicho Voto, siempre, que célebraren el Sto. Sacrificio de la Misa, para que salgan del Purgatorio las Almas, que fueren del agrado de la SSma. Virgen Madre de Dios, aplicando el merito de acto de Caridad, y el particular correspondiente al que célebra.

2.ª Que valga, como si fuera célebrada en

Altar privilegiado qualquiera Misa, que oyéren los Fieles de ambos sexôs, que tengan hecho el dicho Voto, en los dias en que comulgaren, y en todos los Lunes, para sacar Anima del Purgatorio, como va dicho.

3.ª Que todas, y cada una de las Indulgencias (aunque no se exprese en las concesiones de ellas) concedidas en qualquier lugar, y tiempo puedan aplicarlas los dichos Fieles por modo de sufragio por las Bendítas Animas, segun el modo, que va expresado.

En la Audiencia dada por su Santidad el dia 28 de Agosto de 1728, su Santidad lo concede. = *N. M. Cardenal Lecari.*

El P. Guisiana, Preposito General de los Padres Cayetanos, presentando sus Preces á N. SSmo. P. Pio VI. expuso, que para que reviva una obra de tanta piedad, y devocion, y se aúmente cada dia mas, implora encarecidamente la suma clemencia de V. B. para que se digne dar por buenas todas las sobre-dichas concesiones (hechas antes á suplicas de el Padre Oliden) corroborarlas con el vigor de una quasi nueva concesion,

y en caso necesario concederlas de nuevo.

En la Audiencia que dió su Santidad al infrascripto Secretario Substituto el dia 12 de Diciembre de 1788, su Santidad ha confirmado, y aprobado, y en caso necesario ha concedido, y concede de nuevo en todo, y por todo las indulgencias, y demás gracias espirituales contenidas en este Memorial, y concedidas antes de ahora por el Papa Benedicto XIII de feliz memoria á los Fieles Christianos, que hagan el Voto que en el se expresa.= Innocencio Mercati, Substituto. = Lugar del Sello del Eminentisimo Señor Cardenal Juan Bautista Rezzonico, Pro-Secretario de Memoriales.

Estos Rescriptos están pasados por la Comisaría General de Cruzada, como ya queda prevenido antes.

FORMULA DE EL VOTO DE CESION, ó Donacion total de obras proprias satisfactorias á favor de las Almas del Purgatorio.

PAra mayor honra, y gloria de Dios, Uno en Esencia, y Trino en Personas, para alguna imitacion de mi dulce Re-

dentór Jesu-Christo, y para muestra de mi cordial esclavitud á la Madre de Misericordia, María SSma. Madre amorosisima de todas las Almas del Purgatorio. Yo .... pretendo ser Redentór de aquellas pobres Almas encarceladas por deudas de pena á la Divina Justicia, y por falta de obras satisfactorias; y en aquel modo, que puedo licitamente, y sin pecado alguno, libre y espontaneamente hago Voto de redimir aquella Alma, ó Almas, que quiere, ó quisiere la misma Virgen Madre, renunciando yo, y haciendo donacion de mis obras satisfactorias proprias, ó participadas, tanto en vida, como en muerte, y despues de mi muerte. Por tanto hago, y confirmo este Voto. Y en caso de no tenér yo bastantes obras satisfactorias, para pagar las deudas de aquellas Almas escogidas por la misma Madre de Misericordia, y para satisfacér las mias por mis pecados, los quales detesto de todo mi corazon con el firme proposito de nunca mas pecar, me obligo, y quiero pagar en la Carcel del Purgatorio con penas, todo lo que me faltare de obras satisfactorias. Y lo firmo citando por testigos á todos los vivientes en las tres Iglesias Triunfante, Penitente, y Militante.